



Ávila Huiruno, 09 de diciembre de 2024

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN UNICA Y DEFINITIVA DE LA DE LA ORDEN DE COMPRA: GADPRAH-NIC-2260004880001 2024-00022: SERVICIO, SIGNADA CON EL CODIGO NIC-2260004880001 2024-00022 “ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ALIMENTACIÓN DE HOGARES BAJO CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO.

En la parroquia Ávila Huiruno cantón Loreto, provincia de Orellana, a los 09 días del mes de diciembre de 2024, comparecen por una parte en representación del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AVILA HUIRUNO**, el Lcdo. Víctor Manuel Jiménez Gaona, en calidad de Administrador de la **Orden de Compra Nro. NIC-2260004880001-2024-00022**, La Ing. Inés Rocío Bonilla Quera - Guardalmacén y por otra parte el Sra. Carmen Leonor Moncayo Basurto con Ruc : 1500736978001 en calidad de Contratista, con el objeto de suscribir el Acta de Entrega Recepción de la orden de compra N°022-GADPRAH-2024: **SERVICIO / SIGNADA CON EL CODIGO NIC-2260004880001-2024-00022, CUYO OBJETO ES CONTRATACION “ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ALIMENTACIÓN DE HOGARES BAJO CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO.**

1. ANTECEDENTES

Con fecha 05 de diciembre de 2024, la Sra. Luz Narcisa Grefa Yumbo, Presidente del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE ÁVILA HUIRUNO** y Sra. Carmen Leonor Moncayo Basurto en su calidad de contratista, suscriben la Orden de Compra Nro. **NIC-2260004880001-2024-00022**, cuyo objeto es el de “ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ALIMENTACIÓN DE HOGARES BAJO CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO” por un valor de \$ 6637,80 (seis mil seiscientos treinta y siete con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América *sin considerar el IVA*) y un plazo de 5 días calendario a partir del día siguiente de la suscripción de la Orden de Compra.

Mediante memorándum Nro. **387-P-GADPRAH-2024** de fecha 05 de diciembre de 2024, la Sra. **Presidenta** del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Ávila Huiruno, designó al Lcdo. **Víctor Manuel Jiménez Gaona, Técnico de Planificación**, en calidad de Administrador de la Orden de Compra **signada con el código NIC-2260004880001-2024-00022.**

Mediante Oficio de fecha 09 de diciembre de 2024, la Sra. Carmen Leonor Moncayo Basurto con Ruc: 1500736978001, Contratista de la orden de compra indica: “(...) *me permita solicitar autorice a quien corresponda la recepción de los kits de la orden de compra contratación del servicio ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ALIMENTACIÓN DE HOGARES BAJO CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO con el fin de proceder a la liquidación económica.*

Con fecha 10 de diciembre de 2024, el Administrador de la Orden de Compra **Nro. NIC-2260004880001-2024-00022**, presenta el informe de conformidad de los servicios recibidos conforme



a las características requeridas en la orden de compra, Especificaciones Técnicas y cumpliendo con el plazo estipulado, a entera satisfacción correspondientes a la “ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ALIMENTACIÓN DE HOGARES BAJO CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO”; y recomienda realizar la suscripción del Acta Entrega Recepción única y Definitiva, para posteriormente gestionar el pago correspondiente.

2. BASE LEGAL

El art. 225 de la Constitución de la República, en el numeral 2 establece: El Sector Público comprende, entre otras, por las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

El art. 227 de la Constitución de la República, indica: La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Conforme lo establecido en el art. 238 de la Constitución de la República, en relación con lo prescrito en el art. 63 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), las Juntas Parroquiales Rurales constituyen gobiernos autónomos descentralizados y gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Acorde a lo determinado en el art. 240 de la Constitución de la República, en relación con lo establecido en el art. 8 del COOTAD las Juntas Parroquiales Rurales tendrán facultades reglamentarias en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Conforme lo establecido en el numeral 2 del art. 267 de la Constitución de la República, los gobiernos parroquiales, ejercerán entre otras, la competencia exclusiva de Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales;

El art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito en la Constitución y las leyes de la República;

En conformidad a lo estipulado en el art. 8 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales tienen capacidad para dictar acuerdos y resoluciones, así como normas reglamentarias de carácter administrativo, que no podrán contravenir las disposiciones constitucionales, legales ni la normativa dictada por los consejos regionales consejos provinciales, concejos metropolitanos y concejos municipales;

Artículo 28 del COOTAD “Gobiernos autónomos descentralizados”. - Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias. El artículo 52.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, prevé: “Se podrá contratar bajo este sistema en cualquiera de los siguientes casos:



1.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios no normalizados, exceptuando los de consultoría, cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;

2.- Las contrataciones para la adquisición de bienes o prestación de servicios normalizados, exceptuando los de consultoría, que no consten en el catálogo electrónico y cuya cuantía sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

3.- Las contrataciones de obras que tengan por objeto única y exclusivamente la reparación, refacción, remodelación, adecuación, mantenimiento o mejora de una construcción o infraestructura existente, cuyo presupuesto referencial sea inferior a multiplicar el coeficiente 0,0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. Para estos casos, no podrá considerarse en forma individual cada intervención, sino que la cuantía se calculará en función de todas las actividades que deban realizarse en el ejercicio económico sobre la construcción o infraestructura existente. En el caso de que el objeto de la contratación no sea el señalado en este numeral, se aplicará el procedimiento de menor cuantía.

Las contrataciones previstas en este artículo se realizarán de forma directa con un proveedor seleccionado por la entidad Contratante, sin que sea necesario que este habilitado en el Registro Único de Proveedores. (...)"

El artículo 71 de la LOSNCP, preceptúa: "Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales conforme al cronograma valorado, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retardo; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato.

En todos los casos, las multas serán impuestas por el administrador del contrato, y el fiscalizador, si lo hubiere, el o los cuales establecerán el incumplimiento, fechas y montos.

Las multas impuestas al contratista pueden ser impugnadas en sede administrativa, a través de los respectivos recursos, o en sede judicial o arbitral."

3. CONDICIONES GENERALES DE EJECUCIÓN Y OPERATIVAS:

Conforme a lo indicado en la orden de compra **NIC-2260004880001-2024-00022, CUYO OBJETO ES CONTRATACION ADQUISICIÓN DE KITS DE ALIMENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE ALIMENTACIÓN DE HOGARES BAJO CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO**", los productos fueron entregados por el contratista a entera satisfacción de la Entidad Contratante conforme se detalla a continuación:



CANT	DESCRIPCIÓN	CUMPLE / NO CUMPLE
185	Libra de lenteja granos secos	CUMPLE
185	Avena en hojuelas de 500 gr. (funda)	CUMPLE
4625	Arroz blanco libra	CUMPLE
185	Aceite vegetal comestible de 750ml	CUMPLE
185	Panela granulada 500 gr. (funda)	CUMPLE
185	Sal 2 kg (funda)	CUMPLE
370	Tinapas en salsa de tomate 156 gr. (lata)	CUMPLE
555	Atún lomititos en aceite 80 gr. (lata)	CUMPLE
185	Fideo tipo lazo 400 gr	CUMPLE
185	Azúcar granulada 2 kg	CUMPLE

4. LIQUIDACIÓN DE PLAZOS:

El detalle de fechas en las que se realizó la entrega de los servicios se indica a continuación:

Fecha de firma de la orden de compra: 09 de diciembre de 2024.

Monto de la orden de compra \$ 6.637,80, más los valores correspondientes al IVA.

Plazo total: 5 días plazo contados a partir del día siguiente de la suscripción de la Orden de Compra.

Fecha de finalización de plazo: 14 de diciembre de 2024

Fecha de entrega de los bienes y servicios: 9 de diciembre de 2024.

Días de retraso: 0 días.

Se concluye que NO existen días de retraso en la entrega.

5. LIQUIDACIÓN ECONÓMICA:

Conforme a la Orden de Compra **NIC-2260004880001-2024-00021** se desprende lo siguiente:

Valor Total de la Orden de Compra:	\$ 6.637,80
Anticipo:	0,00
Multas:	0,00
Valor a pagar:	\$ 6.637,80

El valor a pagar es de \$ 6.637,80 (seis mil seiscientos treinta y siete con 80/100 dólares de los Estados Unidos de América *sin considerar el IVA*).

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Ávila Huiruno, pagará la orden de compra NIC-2260004880001-2024-00022, cuyo objeto es contratación del servicio "ADQUISICIÓN DE KITS DE VIVERES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ALIMENTACIÓN DE HOGARES BAJO CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA PARROQUIA ÁVILA



HUIRUNO ", una vez que se han ejecutado y cumplido con todos los componentes de los servicios, conforme con el siguiente detalle:

La liquidación económica se realizará CONTRA ENTREGA por los productos efectivamente recibidos a entera satisfacción de la entidad contratante, para lo cual el Administrador de la orden de compra deberá emitir el informe de conformidad previa a la suscripción del acta entrega recepción única y definitiva suscrita por las partes, en la cual se indique que la misma se efectuó a entera satisfacción de la entidad contratante; posteriormente la contratista emitirá de la correspondiente factura de los productos efectivamente recibido.

6. CONSTANCIA DE LA RECEPCIÓN

De lo expuesto en el presente documento, las partes dejan constancia que los servicios de la Orden de Compra NIC-2260004880001-2024-00022, cuyo objeto es contratación del servicio ADQUISICIÓN DE KITS DE VIVERES PARA EL FORTALECIMIENTO DE ALIMENTACIÓN DE HOGARES BAJO CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD DE LA PARROQUIA ÁVILA HUIRUNO ", se recibieron a entera satisfacción de la Entidad Contratante, conforme a las características requeridas en la orden de compra, Especificaciones Técnicas y cumpliendo con el plazo estipulado.

7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES

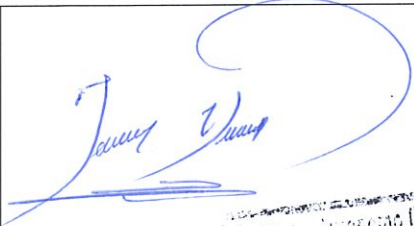

Las partes dejan constancia de que han cumplido con todas las obligaciones contractuales derivadas de la ejecución de la Orden de Compra Nro. NIC-2260004880001-2024-00022 a entera satisfacción de la Entidad Contratante.

8. ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES


Las partes declaran que todos los términos y obligaciones que se estipulan en la presente acta son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su ratificación y aceptación a todo lo estipulado en la presente acta, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman la presente acta entrega recepción.

<p>Lcdo. Víctor Manuel Jiménez Gaona ADMINISTRADOR DEL ORDEN DE COMPRA NIC-2260004880001-2024-00022</p>	 
--	---



<p>Sra. Carmen Leonor Moncayo Basurto RUC: 1500736978001 PROVEEDOR</p>	
<p>Lcdo. Inés Rocío Bonilla Quera GUARDALMACEN GADPRAH</p>	